

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 18 DEL AÑO 2026.

No. 16

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO CUARTA SECCIÓN

### SUMARIO

MUNICIPIO DE SAN PEDRO AMUZGOS, PUTLA, OAXACA

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.- MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO AMUZGOS, PUTLA, OAXACA.**



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
SAN PEDRO AMUZGOS, PUTLA, OAXACA.**

**"BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO AMUZGOS, PUTLA, OAXACA".**

**TÍTULO PRIMERO**

**DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO AMUZGOS, PUTLA, OAXACA.**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

El **C. Rogelio Román Martínez Hernández** Presidente Municipal Constitucional del municipio de San Pedro Amuzgos, Putla, Oaxaca a sus habitantes hace saber, que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Artículo 47 fracción X, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Amuzgos, Oaxaca, en sesión ordinaria de cabildo, ha tenido a bien aprobar y expedir el presente "Bando de Policía y Gobierno Municipal" del municipio de San Pedro Amuzgos".

**CAPÍTULO II**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, es de orden público y observancia general para todo el municipio de San Pedro Amuzgos, Distrito de Putla Villa de Guerrero, Estado de Oaxaca y tendrá como propósitos generales:

- I. Asegurar, preservar, mantener, y restablecer el orden, la seguridad, y la paz pública del municipio de San Pedro Amuzgos.
- II. Proporcionar la cultura del civismo, de los deberes y derechos de los habitantes del municipio para con la sociedad y el gobierno municipal.
- III. Invitar al ciudadano en la conservación de las calles, plazas, parques, jardines, caminos y en general del patrimonio municipal.
- IV. Cuidar que las actividades y espectáculos públicos, privados y en general toda actividad se realicen en un clima de respeto a la comunidad y a las instituciones.
- V. Establecer las sanciones correspondientes, en los términos del presente Bando con estricto apego a las disposiciones previstas por: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, Las Leyes Federales, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 2.-** El desconocimiento del "Presente Bando de Policía y Gobierno Municipal" no exime de su cumplimiento.

**ARTÍCULO 3.-** El Municipio de San Pedro Amuzgos, es un Orden de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, gobernado por un Ayuntamiento, por lo que la autoridad municipal tiene competencia plena sobre el Territorio del Municipio de San Pedro Amuzgos, Putla, Oaxaca y de su población, así como en su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal.

**ARTÍCULO 4.-** El Presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y los reglamentos que de él deriven, así como los acuerdos de carácter general que expide el Ayuntamiento, serán obligatorios para servidores públicos, habitantes, ciudadanos, vecinos y a todo individuo que se encuentran temporal o transitoriamente dentro del territorio del Municipio de San Pedro Amuzgos, Putla, Oaxaca y las infracciones serán sancionados conforme lo dispone el mismo.

**Artículo 5.-** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Amuzgos, en los términos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las demás leyes aplicables, podrá celebrar convenios de coordinación para la ejecución y gestión de obras, prestación de servicios y acciones de interés general dentro del territorio del Municipio con la participación de los sectores social y privado; en coordinación con entidades, dependencias y organismos Federales, Estatales y Municipales, Organizaciones no Gubernamentales Nacionales y Órganos Gubernamentales extranjeros u Organizaciones Internacionales.

**ARTÍCULO 6.-** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal tiene como eje transversal, promover, preservar y respetar el buen vivir de la cultura originaria de acuerdo al artículo 169 de la OIT (Organización Internacional de Trabajo) en cada uno de los ámbitos que corresponde y desde la perspectiva de derechos humanos y de género como lo estipulado en el artículo 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres.

**CAPÍTULO III**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 7.-** El territorio del Municipio de San Pedro Amuzgos está formado por una extensión territorial total de 121 83 kilómetros cuadrados, representa el 0.1 % de la superficie total del Estado. El municipio de San Pedro Amuzgos, Putla, Oaxaca, para su división política y administrativa se encuentra integrado por una cabecera Municipal que es San Pedro Amuzgos, Distrito de Putla, Estado de Oaxaca colindando al norte, con el municipio de Santa María Zacatepec, Putla,

Oaxaca; al sur con el municipio de San Juan Cacahuatpec, Jamiltepec, Oaxaca, al Este con el municipio de Santa María Ipalapa, Putla, Oaxaca, y al Oeste con el municipio de Xochistlahuaca, Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 8.-** El Municipio de San Pedro Amuzgos, Oaxaca, comprende San Pedro Amuzgos, Oaxaca como Cabecera Municipal;

I.- Las Representaciones Municipales que integran el Municipio de San Pedro Amuzgos, son las siguientes:

- a) San Martín
- b) Guadalupe
- c) San Pedro Apóstol
- d) San Juan
- e) Los Llanos de Amuzgos
- f) Los Pobres
- H) El Rosario
- i) Monte Viejo (Los Encinos).

II.- Las Colonias que integran el Municipio de San Pedro Amuzgos, Oaxaca son las siguientes:

- a) Emiliano Zapata
- b) 5 de febrero
- c) Leyes de Reforma

III.- Los Barrios que integran el Municipio de San Pedro Amuzgos, Oaxaca son las siguientes:

- a) San Isidro
- b) La Parola
- c) Santiago Apóstol
- d) San Nicolás
- e) Población 1
- f) Población 2

**ARTÍCULO 9.-** Son fines del municipio y objetivos por conducto de su Ayuntamiento los siguientes:

- a) Garantizar la moralidad, seguridad, la educación, la salud y el orden jurídico de los habitantes en general.
- b) Procurar la impartición de justicia municipal.
- c) Procurar los servicios públicos municipales con participación ciudadana.
- d) Fomentar los valores cívicos y culturales, así como el amor a la patria y el respeto a los símbolos nacionales.
- e) Procurar el desarrollo cultural, social y económico de sus habitantes.
- f) Promover la cultura ecológica y el cuidado del patrimonio biocultural del territorio municipal.
- g) Acrecentar el acervo educativo de sus habitantes.

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS SÍMBOLOS REPRESENTATIVOS  
DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO**

**Artículo 10.-** Los símbolos que representan y dan identidad al Municipio son su nombre y su escudo; La denominación del Municipio es San Pedro Amuzgos, la cual no podrá ser modificada, sino a través del procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

**Artículo 11.-** El Escudo del Municipio de San Pedro Amuzgos será utilizado únicamente por las autoridades competentes y en asuntos de carácter oficial, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales según lo establezca la identidad gráfica del Municipio, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 12.-** El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio sólo podrá ser modificado o cambiado por acuerdo unánime del Honorable Ayuntamiento, y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

**Artículo 13.-** Diseño y significado del escudo: La palabra Tzjón <sup>^</sup> Noán <sup>^</sup> descrita en la parte superior se compone de los vocablos Tzjón: pueblo y Noán: Hiladores, es decir "pueblo de hiladores" y el jaguar representa la cosmovisión de los ancestros vinculado al culto a los jaguares símbolo identitaria nahual del colectivo Amuzgos, uno de los animales místicos y de gran valoración. Los rombos representan los asentamientos humanos (cuadrillas, barrios y localidades) y los diferentes sectores económicos ganaderos, y las grecas reflejan la rica tradición artesanal en el municipio de San Pedro Amuzgos, reflejando su relación con la tierra y la naturaleza.

**Artículo 14.-** En el Municipio de San Pedro Amuzgos son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado de Oaxaca. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y Estatales aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO AMUZGOS, OAXACA**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS HABITANTES DE SAN PEDRO AMUZGOS**

**ARTÍCULO 15.-** Se consideran habitantes del municipio. Todas las personas que hayan nacido o residen dentro del territorio.

**ARTÍCULO 16.-** Los habitantes del Municipio se clasifican en: originarios, vecinos y ciudadanos.

I.- Son originarios del Municipio, quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo.

II.- Se consideran vecinos del Municipio:

a) Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia fija dentro de su territorio.

b) Quienes tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra;

III.- Son ciudadanos del Municipio los hombres y mujeres que sean originarios, quienes sean hijos de padre o madre originarios del Municipio o vecinos con residencia de más de seis meses en el mismo, mayores de 18 años y que tengan modo honesto de vivir.

IV. Toda persona que llegue a acercarse a esta población, tiene la obligación de presentarse ante la autoridad municipal y presentar una carta de antecedentes no penales expedida por la autoridad de su domicilio anterior.

V. Los ciudadanos que contraen trabajadores de otros municipios, están obligados a notificar a la autoridad municipal, su estancia temporal en el mismo, responsabilizándose de no contratar personas con antecedentes penales.

**ARTÍCULO 17.-** La autoridad otorgará constancia de vecindad si el solicitante reúne los requisitos establecidos en el artículo anterior.

#### CAPÍTULO II

##### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

**ARTÍCULO 18.-** Son derechos de los ciudadanos del Municipio.

- Votar y ser votado para los cargos de elección popular o para ocupar toda clase de comisiones en el municipio.
- Presentar ante las autoridades municipales proyectos de reglamentos o de normas de carácter municipal, así como propuestas de obras.
- Reunirse en asamblea, para buscar acciones a los problemas municipales.
- Participar en las actividades de colaboración municipal y los trabajos de beneficios colectivos que se realicen en el municipio.
- Recibir los beneficios que gestione el Ayuntamiento para todos sus habitantes.
- Obtener del H. Ayuntamiento la información, orientación y auxilio que requieran, previa solicitud por escrito donde exponga el motivo de su solicitud;
- Ser atendido sin discriminación y en el idioma amuzgo (en caso de no hablar el español).
- Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales y de las instalaciones designadas a los mismos.
- Denunciar ante las autoridades el mal uso de los servicios públicos (agua y drenaje).
- Ser consultado en la realización de proyectos que impacten los recursos naturales en el territorio municipal.
- Ser tomados en cuenta en la creación y aplicación de políticas públicas en el municipio de San Pedro Amuzgos.
- Gozar plenamente de los derechos fundamentales sin obstáculos, ni discriminación.

**ARTÍCULO 19.-** Son obligaciones de los habitantes del municipio.

- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas, cumplir las leyes, reglamentos, Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás disposiciones de las mismas.
- Asistir a las asambleas municipales convocadas por el H. Ayuntamiento.
- Contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes.
- Colaborar con tequio en los trabajos que se realicen en beneficio de la comunidad.
- Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y municipales.
- Inscribir a los varones de 18 años de edad en las juntas municipales de reclutamiento, con el fin de cumplir con el servicio militar nacional.
- Respetar los símbolos patrios.
- Mandar a sus hijos a las escuelas de preescolar, primaria, secundaria y media superior, para que reciban la educación básica.
- Participar en las campañas de vacunación.
- Hacer el aseo permanente de la vía pública, frente a su domicilio u otras propiedades.
- Mantener dentro de los límites de su domicilio todo tipo de animales domésticos, principalmente perros, marranos, los cuales no deberán andar sueltos por las calles por ningún motivo.
- Desempeñar las funciones electorales para las que fueren insaculados y nombrados.
- Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente.
- Darles destino final a los desechos biológicos derivados de las actividades productivas.
- Preservar el ambiente ecológico.
- Vacunar y esterilizar a los perros y gatos.
- Registrar su negociación mercantil y refrendar en el mes de enero de cada año sus permisos municipales.
- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento, denunciar cualquier mal uso o daño que afecte la prestación de los servicios públicos.
- Evitar las fugas y el desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública; así

como cuidar y mantener en buen estado los aparatos de medición instalados en los domicilios.

#### TÍTULO TERCERO

##### DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO AMUZGOS, OAXACA.

#### CAPÍTULO I

##### DEL H. AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 20.-** La competencia que la Constitución General de la República y la Particular del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerá de manera exclusiva por el Honorable Ayuntamiento. El Presidente Municipal dirigirá las deliberaciones y será el ejecutor de los acuerdos del Honorable Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 21.-** Son autoridades municipales:

- El ayuntamiento
- El presidente municipal
- El síndico municipal
- Los regidores
- Consejo de Ancianos

**ARTÍCULO 22.-** El Honorable Ayuntamiento es el órgano de Gobierno Municipal a través del cual el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de su comunidad.

**ARTÍCULO 23.-** El Honorable Ayuntamiento es una asamblea electa por el voto popular y directo de los ciudadanos de este Municipio. Se integrará en los términos que señala la Constitución Política del Estado de Oaxaca y la Ley Electoral que esté vigente.

**ARTÍCULO 24.-** El Consejo de Ancianos es un órgano reconocido como una forma de Gobierno tradicional del Pueblo originario de San Pedro Amuzgos y consultado para tomar decisiones relevantes y de trascendencia para la población en coordinación con el Honorable Ayuntamiento. La estructura orgánica del Consejo de Ancianos se conforma por un Alcalde Segundo Constitucional y un Suplente y un Presidente de Consejo de Ancianos y su respectivo suplente. En las Asambleas Comunitarias, así como en diversas actividades acompañan en todo momento al H. Ayuntamiento como consejeros y personas con experiencia en el desempeño del ejercicio público.

**ARTÍCULO 25.-** El gobierno municipal de San Pedro Amuzgos, Putla, Oaxaca, está integrado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento y en un órgano ejecutivo representado por el presidente Municipal, quien es responsable de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 26.-** El Ayuntamiento municipal de San Pedro Amuzgos, Putla, Oaxaca, es un órgano deliberante y estará integrado por:

- Presidente (a) Municipal
- Síndico (a) Municipal
- Regidor (a) de Hacienda
- Regidor (a) de Obras Públicas
- Regidor (a) de Educación
- Regidor (a) de Agua Potable
- Regidor (a) de Ecología.

**ARTÍCULO 27.-** Para el cumplimiento de sus fines y funciones el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las leyes federales y estatales, dentro de su competencia, la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando y los reglamentos Municipales.

#### CAPÍTULO II

##### DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 28.-** El Honorable Ayuntamiento de San Pedro Amuzgos, Oaxaca, se renovará cada tres años y se integrará de la siguiente forma:

I.- Un Presidente (a) Municipal, que será quien ocupe el primer lugar de la lista de Concejales en los términos de la Ley Electoral vigente;

II.- Un Síndico(a).

III.- Cinco Regidores que junto con el Presidente Municipal y los Síndicos sumarán 7 concejales; y

IV.- Los concejales o integrantes del Honorable Ayuntamiento durarán en su cargo tres años.

Tomarán posesión el día primero de enero siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la elección correspondiente y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

**ARTÍCULO 29.-** Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Honorable Ayuntamiento, serán obligatorios y sólo podrán ser renunciables o excusables por causa justificada que calificará el propio Honorable Ayuntamiento con sujeción a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca. De todos los casos conocerá la Legislatura del Estado, haciendo la declaratoria correspondiente y proveerá lo necesario para cubrir la vacante, si después de llamado el suplente, éste no acudiere. La remuneración de los concejales, se fijará en sesión de cabildo, lo que no podrá variarse dentro del año de su ejercicio, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal. Los concejales estarán impedidos para aceptar otro empleo o cargo público por el que perciban remuneración alguna, a excepción de los docentes.

**ARTÍCULO 30.-** Para ser miembro del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Amuzgos, Oaxaca se requiere:

- I.- Ser ciudadano del Municipio de San Pedro Amuzgos, en ejercicio de sus derechos políticos;
- II.- Saber leer y escribir;
- III.- Ser vecino del Municipio de San Pedro Amuzgos, Oaxaca, por un periodo no menor de un año inmediato anterior del día de la elección;
- IV.- No pertenecer a las Fuerzas Armadas permanentes Federales, a las Fuerzas de Seguridad Pública Estatales o a la Seguridad Pública Municipal;
- V.- No ser Servidor Público Municipal, del Estado o de la Federación;
- VI.- No pertenecer al Estado Eclesiástico ni ser ministro de ningún culto religioso;
- VII.- No haber sido sentenciado por delitos intencionales;
- VIII.- Tener un modo honesto de vivir; y
- IX.- Satisfacer los requisitos de elegibilidad establecidos en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales.

Las personas que se encuentren en los supuestos que señalan las fracciones IV y V, podrán serlo siempre y cuando se separen del servicio activo o de sus cargos, con ciento veinte días de anticipación a la fecha de la elección.

### CAPÍTULO III

#### DE LA INSTALACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 31.-** El Honorable Ayuntamiento electo se instalará solemne y públicamente el día primero de enero siguiente al año de su elección, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y en la Ley Electoral vigente. Para la instalación del Honorable Ayuntamiento, las Autoridades que hayan terminado su gestión, convocarán a una sesión solemne a la que invitarán a la comunidad en general, en la que el Presidente Municipal entrante rendirá protesta y enseguida protestará a los integrantes del Honorable Ayuntamiento entrante.

**ARTÍCULO 32.-** Una vez terminada la ceremonia de toma de protesta de los concejales entrantes, éstos recibirán de quien fungió como Presidente Municipal, ante la presencia de los que fueron Síndicos Municipales, la Administración Municipal, firmándose el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 33.-** Todos los funcionarios Municipales dentro de los sesenta días siguientes a su toma de posesión, deberán formular su declaración de situación patrimonial ante el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO 34.-** Cuando el Presidente Municipal saliente no acuda a la instalación del nuevo Honorable Ayuntamiento, a la entrega recepción de la Administración Municipal o a ninguno de los actos, se realizarán estos ante un representante del Gobierno del Estado, a solicitud del Honorable Ayuntamiento entrante.

**ARTÍCULO 35.-** El Honorable Ayuntamiento podrá instalarse válidamente con la mayoría de sus miembros. El Honorable Ayuntamiento instalado, sin la totalidad de los miembros propietarios electos, procederá de inmediato a notificar por conducto del Presidente Municipal a los ausentes para que asuman el cargo en un plazo no mayor de cinco días hábiles; si no se presentan transcurrido este plazo, serán llamados los suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo. Si tampoco se presentaran los suplentes que correspondan, se dará aviso al Congreso del Estado, para que éste designe dentro de los suplentes electos restantes al o a los que deban ocupar el o los cargos vacantes. Instalado el Honorable Ayuntamiento, el Presidente Municipal presentará, en acuerdo del Cabildo, el plan de trabajo que deberá desarrollar durante el periodo de gestión, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 36.-** En la primera sesión ordinaria del Cabildo, se designará al Secretario y Tesorero del Honorable Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 37.-** El Honorable Ayuntamiento residirá en el en la Cabera Municipal San Pedro Amuzgos del Municipio de San Pedro Amuzgos.

### CAPÍTULO IV

#### DEL FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 38.-** El Honorable Ayuntamiento de San Pedro Amuzgos, Oaxaca, como órgano deliberante resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia y sólo podrá funcionar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Las sesiones serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Podrán ser también solemnes cuando el caso lo requiera. Las sesiones del Honorable Ayuntamiento se denominarán sesiones de Cabildo y se llevarán a cabo en la Sala de Cabildo o en el recinto previamente declarado como oficial para tal objeto.

**ARTÍCULO 39.-** El Honorable Ayuntamiento tendrá sesiones de Cabildo cuando menos una vez por mes y cuantas veces sea necesario en problemas de urgente resolución a petición de la mayoría de sus miembros y podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

**ARTÍCULO 40.-** Las sesiones de Cabildo podrán ser:

- I.- Ordinarias: Las que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la Administración Municipal;
- II.- Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada; y
- III.- Solemnes: Aquellas que se revisten de un ceremonial especial.

**ARTÍCULO 41.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán por mayoría simple o calificada de sus integrantes, según la naturaleza del caso. El Honorable Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos, salvo en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención de la Ley o del Interés Público.

**ARTÍCULO 42.-** Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales presentes en las sesiones de Cabildo, para dictar las siguientes resoluciones:

- I.- Adquirir bienes inmuebles a título oneroso;
- II.- Establecer gravámenes sobre bienes que formen parte del patrimonio municipal;
- III.- Aprobar la concesión de bienes y Servicios Públicos Municipales a los particulares;
- IV.- Celebrar contratos de fideicomisos públicos;
- V.- Cuando se trate de actos que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo de ejercicio del Honorable Ayuntamiento;
- VI.- Para la reforma del Bando de Policía y Gobierno Municipal; y
- VII.- En los demás casos que señale la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, El Bando de Policía y Gobierno, y en su caso otras Leyes o Reglamentos.

**ARTÍCULO 43.-** Las sesiones de Cabildo serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya y con la asistencia del Secretario Municipal, quien tendrá voz informativa pero no voto, levantándose las actas correspondientes en las que se deberán asentar los acuerdos, asuntos tratados y el resultado de la votación, pudiendo auxiliarse para tal fin de sistemas técnicos como grabaciones y filmaciones. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente Municipal y Secretario Municipal. Cuando se aprueben normas de observancia general, éstas constarán íntegramente en las actas, debiendo firmar los miembros del Honorable Ayuntamiento que hayan estado presentes y para el caso de negativa de firmar el acta, el Secretario Municipal asentará la certificación correspondiente. Las actas deberán glosarse por mes y años, debiendo ser foliadas y rubricadas al finalizar cada año por el Secretario Municipal quien en la última foja hará una anotación en la que se señale el número de páginas que lo componen y la fecha de inicio y de clausura de los trabajos anuales.

**ARTÍCULO 44.-** Para que las sesiones sean válidas, se requiere que el Secretario Municipal cite por escrito o en otra forma indubitable a todos los miembros del Honorable Ayuntamiento, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes y que se constituya el quórum con la mitad más uno de los integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes en la sesión, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO 45.-** Cada sesión de Cabildo se iniciará con el pase de lista, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día. Este último contendrá por lo menos lectura y en su caso, aprobación del acta anterior y el informe de los acuerdos tomados.

**ARTÍCULO 46.-** En el curso del primer mes de cada año, el Honorable Ayuntamiento debe remitir al Archivo del Estado, un ejemplar del libro de actas de las sesiones del Honorable Ayuntamiento correspondiente al año anterior.

**ARTÍCULO 47.-** Previo acuerdo de sus miembros, a las sesiones del Cabildo deberán comparecer los Servidores Públicos Municipales, cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones o responsabilidades.

**ARTÍCULO 48.-** Las demás disposiciones relativas al funcionamiento interno del Honorable Ayuntamiento, erigido en Cabildo; así como la existencia y funcionamiento de sus Comisiones, serán reguladas por el Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Amuzgos, Oaxaca. Para todo lo no previsto sobre el funcionamiento del Honorable Ayuntamiento, se estará a los acuerdos del propio Honorable Ayuntamiento.

### CAPÍTULO V

#### DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 49.-** Son atribuciones del Honorable Ayuntamiento:

- I.- Aprobar y reformar, de acuerdo con las Leyes que en materia municipal expida la Legislatura del Estado, Bandos de Policía y Gobierno, así como los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II.- Proponer ante la Legislatura Local, iniciativa de Leyes o decretos en materia municipal;
- III.- Organizar el territorio municipal para efectos administrativos.
- IV.- Declarar la categoría administrativa y denominación política que les corresponda a las localidades conforme a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca;
- V.- Celebrar los convenios conciliatorios que resuelvan los conflictos políticos que surjan con otros Municipios o con los Poderes del Estado;
- VI.- Someter oportunamente a revisión y aprobación del Congreso Local, el proyecto de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente, mismo que contendrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras;
- VII.- Proponer al Congreso Local, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- VIII.- Aprobar e integrar dentro de la primera quincena del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso Local, la cuenta pública anual del ejercicio anterior

y remitirla en el mismo plazo a la Auditoría Superior del Estado del Congreso del Estado, para su revisión y fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción II de la Constitución Local;

IX.- Vigilar que se envíen mensualmente a la Auditoría Superior del Estado, los estados financieros que comprenden: la balanza de comprobación, el estado de flujo de efectivo, el balance general y el estado de resultados, así como los documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, del gasto público y del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos que corresponda a la fecha;

X.- Glosar las cuentas del Honorable Ayuntamiento anterior dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de instalación del Honorable Ayuntamiento en funciones y remitirla a la Auditoría Superior del Estado;

XI.- Incorporar en el proyecto de Ley de Ingresos Municipales, descuentos sobre el cobro de derechos a favor de los pensionados, jubilados y pensionistas, que tienen su domicilio físico en el ámbito de jurisdicción del Municipio;

XII.- Aprobar el Presupuesto Anual de Egresos, que deberá ser elaborado con base en los ingresos disponibles;

XIII.- Celebrar convenios con el Estado, para que éste asuma las funciones relacionadas con la Administración de Contribuciones Municipales o para que el Honorable Ayuntamiento asuma las de carácter estatal;

XIV.- Realizar las funciones que importen el ejercicio de los Servicios Públicos Municipales;

XV.- Dotar al Municipio de los Servicios Públicos que determine la Ley;

XVI.- Formular programas de financiamiento de los Servicios Públicos Municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;

XVII.- Crear organismos municipales descentralizados que se formen para una más eficaz prestación y operación de los Servicios Públicos de su competencia;

XVIII.- Establecer estrategias de supervisión de obras y servicios;

XIX.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los Servicios Públicos Municipales;

XX.- Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares;

XXI.- Contratar créditos destinados a obras de beneficio general con la aprobación de las dos terceras partes del Honorable Ayuntamiento, cumpliendo con los lineamientos establecidos en las disposiciones aplicables y en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal;

XXII.- Vigilar que las Obras Públicas autorizadas, se realicen en su patrimonio y en función de las necesidades de los habitantes del Municipio;

XXIII.- Resolver en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de Servicios Públicos de su competencia, con excepción de Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal, Tránsito Municipal y Protección Civil Municipal;

XXIV.- Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos de la Entidad o con el Estado, para que, con sujeción a la Ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o una más eficaz prestación de los Servicios Públicos Municipales.

Cuando el convenio se celebre con Municipios de otras Entidades Federativas, se deberá contar con la aprobación de las Legislaturas respectivas.

XXV.- Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

XXVI.- Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales;

XXVII.- Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato, los bienes del Municipio en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado, la Ley de Hacienda Municipal y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca;

XXVIII.- Aprobar con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, los casos en que se afecte el patrimonio inmobiliario municipal;

XXIX.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de Desarrollo Municipal y los programas de obras correspondientes;

XXX.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular las localidades conurbadas con apego a la Ley Federal de la Materia;

XXXI.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten el ámbito municipal;

XXXII.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;

XXXIII.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal;

XXXIV.- En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la República, expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias;

XXXV.- Convocar a elecciones de las Autoridades auxiliares en las localidades (cuadrillas), respetando en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades;

XXXVI.- Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario (a) Municipal, del Tesorero(a) Municipal, del Contralor Municipal y demás funcionarios de primer nivel, previa terna propuesta por el Presidente Municipal;

XXXVII.- Crear y suprimir las unidades administrativas o empleos que estime necesarios para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal y para la eficaz prestación de los Servicios Públicos;

XXXVIII.- Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común que permitan una mayor cooperación entre Autoridades y habitantes del Municipio;

XXXIX.- En los casos de urgencia, desastres naturales o de inejecución de los programas establecidos, se podrá autorizar a los concejales se hagan cargo de funciones específicas;

XL.- A propuesta del presidente Municipal, designar a los concejales que deberán presidir las Comisiones que se establezcan en los términos de la presente Ley;

XLI.- Conceder licencias a sus integrantes en los términos de esta Ley;

XLII.- Suspender hasta por treinta días a los concejales, por violaciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, y a la presente normativa del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Amuzgos, Oaxaca, que no tengan sanción debidamente especificadas o por incumplimiento a su cargo;

XLIII.- Promover ante la Legislatura del Estado, la suspensión y revocación del mandato de sus miembros por causa grave de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca;

XLIV.- Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la Hacienda Pública Municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y en general el estado que guardan los asuntos municipales;

XLV.- Proponer la creación de los Consejos de Seguridad y Protección Civil Municipal, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias;

XLVI.- Proponer la organización y preservación de los Archivos Históricos Municipales;

XLVII.- Constituir y actualizar el Registro de la Población Municipal;

XLVIII.- Establecer un sistema de estímulos y reconocimientos al mérito de los Servidores Públicos Municipales y de los ciudadanos que conlleve a la eficiencia y modernización de la Administración Municipal, en la realización de sus actividades y en la ejecución de Obras y Servicios Municipales;

XLIX.- Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general;

L.- Otorgar poderes para pleitos y cobranzas a propuesta del Síndico en turno cuando sea necesario.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LAS PROHIBICIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 50.-** El Honorable Ayuntamiento no podrá:

I.- Arrendar o dar en posesión los bienes del Municipio, cuando no den cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca y cuando el plazo de la vigencia exceda el periodo de la gestión del Honorable Ayuntamiento;

II.- Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías o personas, por el territorio del Municipio;

III.- Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas especialmente por las Legislaturas;

IV.- Retener o invertir para fines distintos, la cooperación que en numerario o en especie otorguen los particulares para la realización de obras de utilidad pública;

#### CAPÍTULO VII

##### DE LAS LICENCIAS A CONCEJALES

**ARTÍCULO 51.-** En los casos de ausencia o falta de alguno o algunos de los integrantes del Ayuntamiento, se proveerá lo siguiente:

I.- Faltas temporales menores a quince días naturales: se concederán permisos con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes del Ayuntamiento y desempeñará las funciones de ser necesario en forma provisional, el concejal que designe el Ayuntamiento;

II.- Licencias por causa justificada y mayores de quince días:

a) El Presidente Municipal, será suplido por la persona designada por el Ayuntamiento de entre sus miembros, como encargado del despacho y sólo se concederá permiso por la mayoría de los miembros presentes del Ayuntamiento.

b) Tratándose de los Síndicos y Regidores, solicitarán se llame a sus suplentes respectivos, quienes rendirán protesta antes de asumir el cargo y sólo se concederá el permiso con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes del Ayuntamiento.

III.- Licencia por causa justificada que exceda los ciento veinte días:

a) El Presidente Municipal, será suplido por su suplente y en ausencia de éste, por el concejal que el Ayuntamiento designe y sólo se concederá el permiso con aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

b) Tratándose de los Síndicos y Regidores, se llamarán a sus suplentes respectivos, quienes rendirán protesta antes de asumir el cargo y sólo se concederá el permiso con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Al término del plazo de la licencia concedida, el Presidente Municipal, el Síndico o Regidor, deberá de integrarse de inmediato a su cargo. De todos los casos se dará aviso a la Legislatura para su toma de razón y acreditación ante las instancias correspondientes.

**ARTÍCULO 52.-** Si la ausencia se realiza sin causa justificada, tendrá el carácter de abandono definitivo del cargo, debiéndose llamar al suplente en la sesión siguiente al término del plazo referido y acordar el término del fincamiento de responsabilidad en su caso. Si después de llamado el suplente, éste no acudiere sin justa causa, ni se pusieran de acuerdo los concejales respecto a quien deberá asumir el cargo, el Ayuntamiento dará aviso a la Legislatura del Estado, la que proveerá lo necesario para cubrir dicha vacante en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

#### CAPÍTULO VIII

##### DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 53.-** El Presidente Municipal es el representante político y responsable directo de la Administración Pública Municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la Ley Orgánica Municipal que expida el Congreso del Estado, el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones de orden municipal, estatal y federal y conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado y con otros Ayuntamientos de la entidad;
- II.- Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas de la administración pública municipal, que se creen por acuerdo del Ayuntamiento;
- III.- Convocar, presidir y dirigir con voz y voto de calidad, las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;
- IV.- Promulgar y publicar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deberán regir en el Municipio y disponer la aplicación de las sanciones que correspondan;
- V.- Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios, cuando los Síndicos estén ausentes o impedidos legalmente para ello;
- VI.- Informar a la población en representación del Ayuntamiento, en sesión pública y solemne que debe celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado financiero de la Hacienda Pública Municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guarda la administración municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;
- VII.- Vigilar la recaudación en todos los ramos de la Administración Municipal, en rigor a lo dispuesto en la Ley de ingresos, inspeccionar los fondos de la Hacienda Pública Municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se haga con estricto apego al Presupuesto de Egresos y las Leyes correspondientes y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;
- VIII.- Proponer al Ayuntamiento las Comisiones en las que deben integrarse los Síndicos y Regidores Municipales y presidir él mismo, las que se le asignen;
- IX.- Proponer a consideración del Ayuntamiento mediante terna para su aprobación, los nombramientos de Secretario, Tesorero y demás funcionarios municipales de primer nivel;
- X.- Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano;
- XI.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los primeros seis meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;
- XII.- Promover y vigilar la organización e integración de los Consejos de Participación Ciudadana en los programas de desarrollo municipal;
- XIII.- Celebrar actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y atención de los Servicios Públicos Municipales, en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca y el presente Bando.
- XIV.- Informar durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento del estado de la Administración Municipal y del avance de sus programas
- XV.- Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
- XVI.- Aprobar la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de comercio, espectáculos, bailes y diversiones públicas en general, previo acuerdo de las Comisiones respectivas. Tratándose de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y del comercio en vía pública, deberán obtener los interesados previamente la autorización del Cabildo y ajustarse a lo dispuesto en el Código Sanitario del Estado;
- XVII.- Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento de las vías públicas, con aprobación del Cabildo, las que, de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y nunca serán gratuitas;
- XVIII.- Proponer al Ayuntamiento al concejal que ha de sustituirlo en sus ausencias no mayores de quince días o en las sesiones ordinarias que le encomiende;
- XIX.- Autorizar los libros que se relacionen con la Administración Municipal, firmando y sellando la primera y última hoja;
- XX.- Crear en el primer año de su gestión administrativa, un organismo que se denominará Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y en las agencias municipales se le denominará Subcomité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XXI.- Autorizar los documentos de compra-venta de ganado y de los permisos para degüello;
- XXII.- Visitar periódicamente las Agencias Municipales y de Policía y todos los demás centros de población que conformen el territorio municipal, proponiendo en su caso, adoptar las medidas que conduzcan a una eficaz prestación de los servicios públicos y un mejor ejercicio de las funciones que le corresponda;
- XXIII.- Tener bajo su mando la policía preventiva municipal, en los términos del Bando correspondiente mismo que las delega al Síndico Municipal y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General de la República, la Particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, y el presente Bando.

**ARTÍCULO 54.-** Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos que conforme a este Bando se establezcan.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LAS PROHIBICIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 55.-** El Presidente Municipal no podrá:

- I.- Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados
- II.- Imponer contribución o sanción alguna que no está señalada en la Ley de Ingresos u otras disposiciones legales;
- III.- Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles, inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, decretar sanciones o penas en los de carácter penal;
- IV.- Ausentarse del Municipio sin licencia del Ayuntamiento, excepto en aquellos casos justificados;
- V.- Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno; y consentir o autorizar que oficina municipal distinta a la Tesorería, conserve o tenga fondos municipales;
- VI.- Utilizar bienes propiedad del Ayuntamiento, así como disponer de los empleados y policía municipal para asuntos particulares;
- VII.- Residir durante su gestión fuera del territorio municipal; y
- VIII.- En los casos de infracciones a los reglamentos y disposiciones legales, imponer arrestos que excedan de treinta y seis horas o multa que exceda de lo señalado en la Ley de Ingresos Municipales.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SÍNDICOS

**ARTÍCULO 56.-** Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

- I.- Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueran parte;
- II.- Tendrán el carácter de mandatarios del Ayuntamiento y desempeñarán las funciones que éste les encomienden y las que designen las leyes;
- III.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal y hacer que oportunamente se remitan a la Auditoría Superior del Estado, las cuentas de la Tesorería Municipal;
- IV.- Preservar, el lugar de los hechos, o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, por lo que deberá dar aviso de manera inmediata a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la legislación aplicable;
- V.- Auxiliar a las autoridades ministeriales en las diligencias que correspondan;
- VI.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo;
- VII.- Formar parte de la Comisión de Hacienda Pública Municipal, y aquellas otras que le hayan sido asignadas;
- VIII.- Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas a los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial;
- IX.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;
- X.- Regularizar ante la autoridad competente, la propiedad de los bienes inmuebles municipales, e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad;
- XI.- Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos a que se refiere esta Ley, con excepción de los contenidos en disposiciones fiscales.
- XII.- Vigilar que los servidores públicos municipales obligados, presenten oportunamente su declaración patrimonial, de intereses y fiscal, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XIII.- Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se desahoguen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal, o en aquellos derivados de los convenios que en materia fiscal celebre el Municipio con el Estado, la Federación o con los Ayuntamientos.
- XIV.- Intervenir en los juicios y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las fianzas expedidos a favor del Municipio;
- XV.- Intervenir en los procedimientos relacionados con la recaudación y pago de la reparación del daño de la Hacienda Pública Municipal
- XVI.- Ejercer las acciones y oponer excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la Hacienda Pública Municipal;
- XVII.- Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querrelas ante el Ministerio Público; en su caso, sin perjuicio del erario municipal, otorgar perdón al inculcado cuando proceda;
- XVIII.- Celebrar acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos público-privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales;
- XIX.- Celebrar convenios con autoridades fiscales estatales o municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos;
- XX.- Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los comités de contraloría social, y demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.
- XXI.- Informar a la población sobre las acciones realizadas en el marco de sus atribuciones, en la sesión pública solemne.
- XXII.- Emitir las órdenes de protección idóneas, para salvaguardar la integridad de las mujeres y niñas que se encuentren viviendo cualquier tipo de violencia de género, y realizar las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento y

ejecución de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

**ARTÍCULO 57.-** El Síndico Municipal no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitro o hacer sesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento aprobada con la mayoría calificada de los concejales.

#### CAPÍTULO X

##### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES.

**ARTÍCULO 58.-** Los Regidores son los representantes de la comunidad en el Ayuntamiento con la misión de participar en los eventos del Municipio y proponer el desarrollo municipal, con las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca;
- III.- Desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que señale sobre las gestiones realizadas;
- IV.- Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la Administración Municipal;
- V.- Proponer la formulación, expedición, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VI.- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule al Ayuntamiento;
- VII - Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento;
- VIII.- Estar informado de la cuenta pública y patrimonio municipal; así como de la situación general del Ayuntamiento;
- IX.- Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del Presidente o Síndicos Municipales; y
- X.- Las demás que se señalen en la Ley, los reglamentos municipales y en los acuerdos del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 59.-** Los Regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo. Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Ayuntamiento.

La denominación de cada regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designará en la primera sesión ordinaria de Cabildo y sólo podrá cambiarse de titular por renuncia o por causa que deberá calificarse por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento establecerá las denominaciones o materias de las regidurías en el Bando de Policía y Gobierno, de conformidad con sus atribuciones constitucionales y legales.

#### TÍTULO CUARTO

##### CAPÍTULO ÚNICO

##### DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 60.-** El Ayuntamiento Municipal tendrá a su cargo, la presentación continúa, general y uniforme de los siguientes servicios públicos:

- a) Agua potable y alcantarillado.
- b) Alumbrado público
- c) Limpia, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.
- d) Mercado o tianguis.
- e) Panteón.
- f) Calles, parques y jardines.
- g) Seguridad pública.
- h) Tránsito.
- i) Áreas deportivas.

#### TÍTULO QUINTO

##### CAPÍTULO ÚNICO

##### DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

**ARTÍCULO 61.-** Son atribuciones del Ayuntamiento de acuerdo a su competencia el establecimiento de la media necesarias para la preservación restauración, mejoramiento, protección, previsión y control, en materia de equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente en el Municipio.

Para cumplir con este objetivo, el municipio tendrá las siguientes facultades;

- a) Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.
- b) Promover y fomentar la educación y conciencia ecológica en coordinación con las autoridades Federales y Estatales de la materia.
- c) Establecer los criterios, así como los mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de servicios públicos y municipales.
- d) Sancionar en su caso el corte de árboles y deterioro de áreas verdes dentro del territorio del municipio, salvo el caso que ponga en riesgo la integridad física de los ciudadanos o que esté obstruyendo la ejecución de alguna obra pública.
- e) Expedir los reglamentos y disposiciones para fortalecer las acciones en la preservación del medio ambiente que la Legislación Federal y Estatal le confieren en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente.
- f) Promover el manejo y selección adecuada de la basura en el territorio municipal.
- g) Queda prohibido arrojar en lugares públicos escombros y residuos sólidos.
- h) Sancionar la contaminación de las corrientes de agua, tuberías y la infraestructura de almacenamiento de agua público.
- i) Realizar roza y quema con responsabilidad y adoptar técnicas amigables para la preservación de la biodiversidad.

- j) Notificar a Protección civil y al Comisariado Ejidal para la calendarización de la quema de predio para prevenir incendios forestales.
- k) No se permite extraer flora y fauna en la Zona de reserva
- l) Descacharrización mensual en la comunidad.
- m) Promover la reforestación en el municipio, en coordinación con los diferentes sectores de la sociedad.

#### TÍTULO SÉXTO

##### CAPÍTULO ÚNICO

##### LICENCIAS Y REFRENDOS DE ESTABLECIMIENTOS Y PERMISOS DE ESPECTÁCULOS.

**ARTÍCULO 62.-** Es facultad exclusiva del Presidente Municipal expedir licencias y permisos de espectáculos, en lugares públicos o privados.

**ARTÍCULO 63.-** Los eventos que deberán contar con permiso previo a su realización son:

- a) Bailes
- b) Conciertos
- c) Kermes.
- d) Fuegos artificiales
- e) Verbenas
- f) Circos.
- g) Juegos mecánicos
- h) Toda clase de eventos que utilicen conjuntos musicales, orquestas, banda o equipos de sonido.
- i) Cualquier evento deportivo.
- j) Bodas
- k) Bautizos
- l) Celebración de XV años.

**ARTÍCULO 64.-** Las tiendas de abarrotes, papelerías, regalos, ropa, muebles, enceres domésticas, internet, zapaterías, otros podrán dar servicio de las 6:00 a.m. a las 22:00 horas.

**ARTÍCULO 65.-** El servicio público que se presente mediante aparatos de sonido (tocadiscos, altavoces, perifoneo, etc.) se sujetara al siguiente horario al público, de las 6:00 a 8:00 Am y de 14:00 a las 21:00 horas; a excepción de casos de carácter urgente.

**ARTÍCULO 66.-** Los establecimientos con giro de farmacias y consultorios médicos, podrán dar servicio las 24 horas del día, haciendo la debida notificación a la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 67.-** Los negocios que cuenten con la Licencia para vender licores o cerveza en envase cerrados, no podrán permitir que se consuman en los locales del mismo y se regirán en un horario de 8:00 a 22:00 horas.

**ARTÍCULO 68.-** Los establecimientos con giro de cervecería o bar se sujetan al horario de 9:00 horas a 22:00 horas de lunes a domingo.

**ARTÍCULO 69.-** Todo establecimiento que expendia bebidas alcohólicas para consumo en el lugar del mismo, deberá contar con los servicios sanitarios adecuados cumplir estrictamente con las medidas de higiene. Quedando estrictamente prohibido dar servicios a menores de edad y uniformados de alguna institución.

**ARTÍCULO 70.-** Todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para consumo en el lugar, deberán contar con mamparas hacia el exterior. Por ningún motivo podrá ofrecerse servicio fuera de su local.

**ARTÍCULO 71.-** El horario de los negocios de juegos electrónicos será de lunes a viernes de 15:00 a las 20:00 y de 10:00 a 20:00 los días sábados y domingos.

#### TÍTULO SEPTIMO

##### CAPÍTULO I

##### DE LOS ACTOS PROHIBIDOS

**ARTÍCULO 72.-** Queda estrictamente prohibido, a todos los ciudadanos, vecinos, habitantes o visitantes del municipio de San Pedro Amuzgos, Putla, Oaxaca, realizar los siguientes actos.

- I. Cometer actos inmorales o hacer sus necesidades fisiológicas al aire libre o los lugares públicos.
- II. Cortar o maltratar: jardines, bancas o cualquier otro bien, colocados en parques y vías públicas.
- III. Hacer uso indebido del panteón municipal y sin autorización de la autoridad municipal.
- IV. Hacer uso inadecuado del agua potable.
- V. Arrojar basura o desechos de animales a los ríos, arroyos, drenes naturales o cualquier lugar público.
- VI. Realizar actos vandálicos en contra del Sistema de Alumbrado Público.
- VII. Celebrar actividades en la vía pública sin la autorización municipal.
- VIII. Obstruir las calles con material de construcción, sin el permiso correspondiente.
- IX. Transitar con vehículos o bestias por las aceras, jardines, plazas públicas y áreas deportivas.
- X. Manejar en estado de ebriedad o con exceso de velocidad en la población.

- XI. Manejar más de 10 kilómetros por hora en zonas escolares y más de 20 kilómetros por hora en zonas urbanas.
- XII. Manejar cualquier tipo de vehículo de motor, siendo menor de edad o creyendo de la licencia correspondiente.
- XIII. Destruir o quitar las señales municipales.
- XIV. Ejecutar excavaciones en la vía pública o en las banquetas para la introducción de algún servicio público sin el permiso de la autoridad municipal.
- XV. Omitir la limpieza de la vía pública frente a su propiedad o residencia.
- XVI. Bañar animales o lavar vehículos en la vía pública, haciendo uso excesivo del agua.
- XVII. Arrojar animales muertos en las calles, lotes baldíos, basureros, ríos, arroyos o cualquier lugar público (los animales deberán ser incinerados o enterrados en lugares apropiados).
- XVIII. Causar escándalo en la vía pública.
- XIX. Molestar a los vecinos con aparatos de sonido, usándolos con alto volumen.
- XX. Exhibir cartelones, anuncios o revistas que ofendan la moral.
- XXI. Insultar a las autoridades a los cuerpos policiacos municipales.
- XXII. Provocar escándalo en cualquier reunión pública o en casa particular y calles o en cualquier otro lugar.
- XXIII. Realizar pintas en las calles, parques, jardines, edificios públicos y privados que afecten a terceros.
- XXIV. Arrancar, manchar, rayar o destruir leyes, reglamentos, bandos, acuerdos, o decretos que fijen las autoridades, para el conocimiento de la población.
- XXV. Instalar granjas y colmenas, dentro de la zona urbana de la población.
- XXVI. Utilizar la vía pública, como estacionamiento privado.
- XXVII. Tener equipo de sonido establecido o ambulante, sin la licencia correspondiente de este Ayuntamiento.
- XXVIII. Construir a orilla de calle, sin el permiso de la autoridad correspondiente.
- XXIX. La instalación de juegos eléctricos, cerca de centros educativos.
- XXX. La utilización de calles y espacios municipales, para festejos particulares, sin el permiso respectivo.
- XXXI. Los juegos de azar y las diversiones que pongan en peligro la vida de los ciudadanos.
- XXXII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, frente o dentro de edificios públicos como son templos, oficinas municipales, panteones, separos, centros educativos, casetas de policía, parques, jardines e instalaciones deportivas.
- XXXIII. Concurrir en estado de ebriedad a las asambleas.
- XXXIV. Dar salida a las aguas residuales hacia calles.
- XXXV. Todos aquellos actos que vayan en contra de los valores morales y económicos de esta comunidad.
- XXXVI. Ejercer el comercio en la vía pública sin el permiso de la autoridad municipal.
- XXXVII. Realizar cualquier acto que requiera autorización o permiso por la autoridad municipal.
- XXXVIII. Portar armas de fuego y armas blancas sin licencia respectiva.
- XXXIX. Realizar falsas llamadas telefónicas a las autoridades, con la finalidad de crear confusión y alarma.
- XL. Construir topes en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal.
- XLi. Estacionar indebidamente vehículos sobre banquetas y guarniciones.
- XLII. Exceder los límites de velocidad permitidos.
- XLIII. Realizar quema de basura, plástico, llantas al aire libre u otros desechos.
- XLIV. La caza de animales silvestres y la pesca.
- XLV. Transitar a partir de las 23:00 horas a las 4:00 horas del siguiente día sin justificación alguna, a excepción de los días festivos.
- XLVI. Realizar disparos de arma de fuego en la población.
- XLVII. Manejar en exceso de velocidad de motocicletas y vehículos en Zonas escolares y en zona Urbana.

**CAPÍTULO II**

**SANCIONES DE LOS ACTOS PROHIBIDOS**

**ARTÍCULO 73.-** Se sancionará a los habitantes del municipio de San Pedro Amuzgos por faltas que a continuación se describe, mismas que son avaladas por la Asamblea General.

Concepto	Cuota en pesos
I. Mantener relaciones sexuales en la vía pública, vehículos o predios y realizar las necesidades fisiológicas al aire libre o los lugares públicos.	\$ 600.00
II. Cortar o maltratar jardines, bancas o cualquier u otro bien, colocados en parques y vías públicas.	\$ 600.00
III. Hacer uso indebido del panteón municipal y sin autorización de la autoridad municipal.	\$ 600.00
IV. Hacer uso inadecuado del agua potable.	\$ 600.00
V. Arrojar basura o desechos de animales a los ríos, arroyos, drenes naturales o cualquier lugar público.	\$ 600.00
VI. Realizar actos vandálicos en contra del sistema de alumbrado público.	\$ 600.00
VII. Celebrar actividades en la vía pública sin autorización municipal.	\$ 600.00
VIII. Obstruir las calles con material de construcción sin el permiso correspondiente.	\$ 600.00

IX. Transitar con vehículos o bestias por las aceras, jardines, plazas públicas y áreas deportivas	\$ 600.00
X. Manejar en estado de ebriedad o con exceso de velocidad en la población	\$ 600.00
XI. Manejar más de 10 kilómetros por hora en zonas escolares y más de 20 kilómetros por hora en zonas urbanas	\$ 600.00
XII. Manejar cualquier tipo de vehículo de motor, siendo menor de edad o careciendo de la licencia correspondiente	\$ 600.00
XIII. Destruir o quitar las señales municipales	\$ 600.00
XIV. Ejecutar excavaciones en la vía pública o en las banquetas para la introducción de algún servicio público sin el permiso de la autoridad municipal.	\$ 600.00
XV. Omitir la limpieza de la vía pública frente a su propiedad o residencia.	\$ 600.00
XVI. Bañar animales o lavar vehículos en la vía pública, haciendo uso excesivo del agua.	\$ 600.00
XVII. Arrojar animales muertos en las calles, lotes baldíos, basureros, ríos, arroyos o cualquier lugar público (los animales deberán ser incinerados o enterrados en lugares apropiados).	\$ 600.00
XVIII. Causar escándalo en la vía pública.	\$ 600.00
XIX. Molestar a los vecinos con aparatos de sonido, usándolos con alto volumen	\$ 600.00
XX. Exhibir cartelones, anuncios o revistas que ofendan la moral	\$ 600.00
XXI. Insultar a las autoridades a los cuerpos policiacos municipales	\$ 600.00
XXII. Provocar escándalo en cualquier reunión pública o en casa particular y calles o en cualquier otro lugar.	\$ 600.00
XXIII. Realizar pintas en las calles, parques, jardines, edificios públicos y privados que afecten a terceros	\$ 600.00
XXIV. Arrancar, manchar, rayar o destruir leyes, reglamentos, bandos, acuerdos, o decretos que fijen las autoridades, para el conocimiento de la población.	\$ 600.00
XXV. Instalar granjas y colmenas, dentro de la zona urbana de la población.	\$ 600.00
XXVI. Utilizar la vía pública, como estacionamiento privado	\$ 600.00
XXVII. Tener equipo de sonido establecido o ambulante, sin la licencia correspondiente de este ayuntamiento	\$ 600.00
XXVIII. Construir a orilla de calle, sin el permiso de la autoridad correspondiente.	\$ 600.00
XXIX. La instalación de juegos eléctricos, cerca de centros educativos y la utilización de calles y espacios municipales, para festejos particulares, sin el permiso respectivo.	\$ 600.00
XXX. Los juegos de azar y las diversiones que pongan en peligro la vida de los ciudadanos	\$ 600.00
XXXI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, frente o dentro de edificios, públicos como son templos, oficinas municipales, panteones, separos, centros educativos, casetas de policía parques, jardines e instalaciones deportivas	\$ 600.00
XXXII. Concurrir en estado de ebriedad a las asambleas	\$ 600.00
XXXIII. Dar salida a las aguas residuales hacia calles,	\$ 600.00
XXXIV. Todos aquellos actos que vayan en contra de los valores morales y económicos de esta comunidad	\$ 600.00
XXXV. Ejercer el comercio en la vía pública sin el permiso de la autoridad municipal.	\$ 600.00
XXXVI. Realizar cualquier acto que requiera autorización o permiso por la autoridad municipal.	\$ 600.00
XXXVII. Portar armas de fuego y armas blancas sin licencia respectiva.	\$ 600.00
XXXVIII. Realizar falsas llamadas telefónicas a las autoridades, con la finalidad de crear confusión y alarma	\$ 600.00
XXXIX. Construir topes en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal	\$ 600.00
XL. Estacionar indebidamente vehículos sobre banquetas y guarniciones	\$ 600.00
XLi. Exceder los límites de velocidad permitidos.	\$ 600.00
XLII. Realizar quema de basura, plástico, llantas al aire libre u otros desechos	\$ 600.00
XLIII. La caza de animales silvestres y la pesca.	\$ 600.00
XLIV. Realizar disparos de arma de fuego en la población	\$ 600.00
XLV. Manejar con exceso de velocidad motocicletas y vehículos en Zonas escolares y en zona Urbana.	\$ 600.00
XLVI. Extraer flora y fauna en la Zona de reserva	\$ 600.00
XLVII. Tirar en lugares públicos escombros y residuos sólidos	\$ 600.00
XLVIII. Notificar a Protección civil y al Comisariado Ejidal para la calendarización de la quema de predio para prevenir incendios forestales	\$ 600.00
XLIX. Venta de licor a menores de edad	\$ 600.00

**TITULO NOVENO  
DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 74.-** Se entiende por falta o infracción, toda acción u omisión que contravenga a las disposiciones legales ordenadas en el presente bando.

**ARTÍCULO 75.-** Las sanciones a las violaciones de los diferentes preceptos convenidos en el presente Bando, serán aplicadas por el presidente Municipal y en su ausencia por la sindicatura Municipal.

**ARTÍCULO 76.-** Las infracciones administrativas del Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás ordenamientos Municipales se sancionarán según la calificación de la falta con:

- a) Amonestación.
- b) Multa desde 5 días hasta 100 días del salario mínimo general vigente. Si el infractor no pagará la multa que se le impuso esta se continuara por el arresto correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) Suspensión temporal o cancelación de permisos y licencias.
- d) Clausura temporal, hasta por 30 días naturales o clausura definitiva.
- e) Arresto hasta por treinta y seis horas, esta sanción podrá conmutar por la realización de un servicio a la comunidad.
- f) Pago al erario municipal por el daño causado sin perjuicio de las demás sanciones que proceden.
- g) Para la imposición de las sanciones del infractor, se tomará en cuenta la gravedad, su reincidencia y las circunstancias en la comisión de la infracción.

**TITULO DECIMO  
DEL RESPETO A LOS USOS Y COSTUMBRES**

**ARTÍCULO 77.-** Por usos y costumbres se consideran las prácticas, acciones o instrucciones establecidas por el uso de la comunidad que constituyen una obligación a título moral que nos identifican como un pueblo originario.

**ARTÍCULO 78.-** La asamblea general de ciudadanos, se considera como un órgano consultor con capacidades de solución y la ejecución de los acuerdos corresponde a la autoridad municipal.

**TITULO DECIMO PRIMERO  
DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 79.-** Cuando una persona física o moral considere violados sus derechos por la aplicación del presente Bando podrán interponer el recurso administrativo de revocación siempre y cuando los actos impugnados no sean de carácter fiscal observándose, lo establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 80.-** El recurso de revocación se interpondrá por el interesado dentro de los ocho días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación o en que haya tenido conocimiento del acto.

**ARTÍCULO 81.-** El recurso de revocación se interpondrá en contra de las resoluciones dictadas por las autoridades municipales y se remitirá el curso al Síndico Municipal para su trámite y resolución.

**ARTÍCULO 82.-** El oficio por el cual se interponga el recurso de revocación, se impondrá por escrito, señalando el nombre y domicilio de la parte actora o de quien promueva en su nombre y si es persona normal; deberá acreditar su presentación legal, expresando el acto, acuerdo o resolución que se impugne: los hechos que dan lugar a la petición, los agravios que se consideren cometidos en su perjuicio y las pruebas que ofrezca, debiendo acompañar los documentos que obren en su poder, señalando domicilio para recibir notificaciones y en su caso autorizar persona que las reciba.

**ARTÍCULO 83.-** Los recursos se tendrán por no interpuestos.

- a) Cuando se presente fuera del término establecido en el artículo 36 de este Bando
- b) Cuando no se acredite la personalidad de quien promueve
- c) No se expresen agravios;
- d) Se advierta que el acto, acuerdo o resolución impugnados, no afecten la esfera jurídica del recurrente;
- e) No aparezca firmado, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo. El Síndico Municipal requerirá al recurrente, para que firme en el caso de no haberlo hecho.

**TITULO DECIMO SEGUNDO  
PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO  
Y OBRA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 84.-** Corresponde al Municipio crear, proponer, y autorizar los mecanismos y acuerdos necesarios para edificar los programas de desarrollo urbano y obra pública dentro de su territorio, así como:

- I. Participación en la creación y administrativa de sus reservas territoriales y ecológicas, así como la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia.
- II. Apoyará, autorizará, controlará y vigilará los programas tendientes a la utilización de suelo en sus jurisdicciones territoriales.
- III. Intervendrán en las regularizaciones de la tenencia de la tierra urbana.

- IV. Otorgará licencias y permisos para uso del suelo y construcciones privadas, así como las relativas a alineamiento y número oficial a fin de planificar y regular las localidades conurbanas.
- V. Formulará, planeará, regulará, aprobará y vigilará los planes y acciones para el crecimiento armónico y ordenado de los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, con el fin de promover el desarrollo urbano, apoyándose en los planes y programas de la materia.

**ARTÍCULO 85.-** El presidente municipal podrá someter al cabildo los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general, en materia de desarrollo urbano y obra pública o cualquier otro.

**DESARROLLO SOCIAL**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento en coordinación con el DIF MUNICIPAL promoverá acciones tendientes a la atención de los ciudadanos del Municipio, que se encuentran en situación económica precaria promoviendo todas aquellas medidas que favorezcan su desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida, respetando sus tradiciones, costumbres y llevará a cabo acciones tendientes a:

Elaborar, ejecutar y actualizar programas de asistencia y desarrollo social, en beneficio de los habitantes del municipio.

- I. De la misma manera, realizará e impulsará estudios sobre el fenómeno de la pobreza y la marginación adoptando las medidas necesarias para combatirlas.
- II. Procurar el apoyo oportuno y adecuado a personas, grupos marginados y damnificados por eventos de la naturaleza y otras cosas, direccionándolos con los programas estatales y federales designados a la asistencia social.
- III. Gestionar ante el Estado los programas de asistencia social, enfocados a atender la problemática de los ancianos, mujeres, niñas y niños de la calle, indígenas, personas abandonadas y personas con capacidades diferentes, con el fin de brindarles apoyo y protección.
- IV. Organizar brigadas de atención médica, higiene, educación sexual y otras, que brinden servicios gratuitos a la población vulnerable del Municipio.
- V. Coordinar y promover la capacitación de los habitantes del municipio, a través de talleres, previo estudio socioeconómico de la zona.
- VI. Promover y fomentar de manera transversal las acciones, tendientes a propiciar la igualdad de oportunidades y trato entre géneros. Así como la orientación a los jóvenes y madres de familia con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y la infancia.
- VII. Implementar acciones, tendientes a sensibilizar a los servicios públicos y ciudadanos en materia de derechos humanos tanto individuales y colectivos.
- VIII. Coordinar con la instancia estatal, la educación básica para adultos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se aprueban todas las disposiciones de igual o menor rango que se apeguen en el presente bando.

**TERCERO.-** Todo lo no previsto por el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, se sujetará a lo previsto por la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

**CUARTO.-** Hasta en tanto el Ayuntamiento no autorice sus propios reglamentos en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, mercados públicos, partes administrativas de anuncios y publicidad se observarán las leyes que haya expedido el Estado, con anterioridad sin perjuicio de los que en cada caso particular haya tomado el Ayuntamiento.

**Integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Amuzgo, Putla, Oaxaca.**

**SINDICATURA MUNICIPAL**  
Mpio. San Pedro Amuzgo, Oax.  
Dpto. Putla, Oax.  
01/11/2011-01/11/2012

**Lic. Judith Martínez Tapia**  
Síndica Municipal

**REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS**  
Mpio. San Pedro Amuzgo, Oax.  
Dpto. Putla, Oax.  
01/11/2011-01/11/2012

**C. Marta Martínez Chora**  
Regidora de Obras Públicas

**REGIDURÍA DE AGUA POTABLE**  
Mpio. San Pedro Amuzgo, Oax.  
Dpto. Putla, Oax.  
01/11/2011-01/11/2012

**C. Leonides Cruz Hernández**  
Regidor de Agua Potable

**SECRETARÍA MUNICIPAL**  
Mpio. San Pedro Amuzgo, Oax.  
Dpto. Putla, Oax.  
01/11/2011-01/11/2012

**Ing. Yessica Elvira Martínez Tapia**  
Secretaria Municipal

**REGIDURÍA DE HACIENDA**  
Mpio. San Pedro Amuzgo, Oax.  
Dpto. Putla, Oax.  
01/11/2011-01/11/2012

**C. Rogelio Román Martínez Hernández**  
Presidente Municipal Constitucional

**REGIDURÍA DE EDUCACIÓN**  
Mpio. San Pedro Amuzgo, Oax.  
Dpto. Putla, Oax.  
01/11/2011-01/11/2012

**Profra. Felíz Peñáz Ibarra**  
Regidora de Educación

**REGIDURÍA DE ECOLOGÍA**  
Mpio. San Pedro Amuzgo, Oax.  
Dpto. Putla, Oax.  
01/11/2011-01/11/2012

**Profra. Adriana Lorenzo Tapia**  
Regidora de Ecología

**REGIDURÍA DE ECOLOGÍA**  
Mpio. San Pedro Amuzgo, Oax.  
Dpto. Putla, Oax.  
01/11/2011-01/11/2012

**C. Luz Inés Baquedano Peralta**  
Regidora de Ecología

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.